

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS

CONVOCATORIA No. PAF-EUC-O-012-2019

OBJETO: “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LA PROSPERIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.30 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I “GENERALIDADES”, Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el día seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hasta el día ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El 10 de mayo de 2019 se publicó Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes y en atención a la observación presentada por el proponente CONSORCIO ALTOS DE LA PROSPERIDAD 2019, la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **INTERESADO:** FERNANDO OROZCO VARGAS representante legal de CONSORCIO ALTOS DE LA PROSPERIDAD 2019, radicado en medio físico el 8 de mayo de 2019 a las 15:40

Observación:

NUESTRO INCONFORMISMO.

Básicamente nuestro inconformismo radica en las razones que expone los evaluadores con el ánimo de justificar la incursión de nuestra oferta en una causal de rechazo, al pretender no darle validez a nuestra póliza de seriedad, con base en unos argumentos que con todo respeto rechazamos categóricamente pues desconocen de una forma evidente principios y antecedentes jurisprudenciales que rigen nuestro sistema de compras. Veamos:

De acuerdo al “DOCUMENTO INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” publicado el 06 de mayo de 2019, la entidad en la evaluación preliminar del proceso de la referencia, estableció:

EVALUCIÓN JURIDICA

“El proponente allegó póliza pero no cumple toda vez que es de particulares pero no contiene el clausulado. Por lo anterior se encuentra incurso en la causal de



CONSORCIO ALTOS DE LA PROSPERIDAD 2019

1.38.25 de los términos de referencia que establece: "Cuando no se allegue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta o esta no corresponda o no haga referencia al presente proceso de selección, la oferta será rechazada; así mismo, habiéndose presentado oportunamente la garantía y que esta corresponde o hace referencia al presente proceso de selección, y no contenga los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanar los mismos en la forma requerida y remitir las modificaciones dentro del término perentorio que para el efecto fije la entidad CONTRATANTE, so pena de rechazo de la propuesta."

(...)

Tal como antes lo manifestamos, no compartimos las conclusiones del comité evaluador respecto de nuestra oferta, y a fin de enervar tan absurda recomendación, nos permitimos a continuación recordarle al evaluador la naturaleza jurídica del pliego de condiciones o términos de referencias en este caso, desde el punto de vista jurisprudencial y de la doctrina, para luego aterrizar en el caso bajo análisis.

NATURALEZA JURIDICA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Con respecto a la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones, me permito citar a continuación lo escrito por el tratadista y Magistrado de la Corte Constitucional Dr. Rodrigo Escobar Gil en su libro **TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en el cual delimita la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones en los siguientes términos:

NATURALEZA JURIDICA

"Los pliegos de condiciones revisten un carácter sencillamente normativo de las relaciones sociales surgidas de los contratos estatales. Si bien es cierto, la ley inspirada en los valores superiores de la convivencia humana y en los principios predominantes en el medio cultural, establece unas normas que tienen un carácter de las ius cogens para ordenar imperativamente los lineamientos básicos de la gestión contractual pública, también la misma ley delega a la Administración Pública la facultad de autorregular sus propios intereses.

En los pliegos de condiciones o términos de referencia se plasman aquellas normas o previsiones que elaboran los entes públicos para encausar el procedimiento licitatorio y determinar el contenido, condiciones, características y modalidades del negocio jurídico, que mejor adapte a sus fines institucionales. El artículo 40, incisos 2° y 37, de la Ley 80 de 1993, señala:

RESPUESTA:

El numeral 2.1.8 de los términos de referencia expresamente establece:

"(...) PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, EL PROPONENTE PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 2 OPCIONES:

1. Si EL PROPONENTE se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, la garantía de seriedad y las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del contrato - caso de resultar adjudicatario del proceso-; deberán ser presentadas en formato EN FAVOR DE PARTICULARES – MATRIZ PARA



GRANDES BENEFICIARIOS. EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL PROPONENTE como afianzado.

En caso de que El PROPONENTE elija esta opción, podrá solicitar la expedición de la póliza a través de Liberty Seguros S.A.

2. En el caso que EL PROPONENTE decida no adherirse al Programa de Mitigación de Riesgo, se obliga a constituir la garantía de seriedad con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. EL PROPONENTE se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en los términos de referencia, el estudio previo o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

c) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato". (Resaltado fuera de texto).

Requisito que consta expresamente en los términos de referencia y que fue solicitado en el documento de solicitud de subsanación. Lo que evidencia que no se apeló a "reglas ajenas e inexistentes al pliego" (sic).

Verificada la documentación allegada por el proponente en etapa de subsanación, se evidenció que en las pólizas no constaba el clausulado requerido en los términos de referencia.

La oportunidad para subsanar venció el 26 de abril de 2019. Por lo tanto, los documentos allegados el 8 de mayo de 2019, además de ser extemporáneos, no contienen el clausulado requerido.

En consecuencia, se ratifica el informe individual de verificación jurídica en el sentido de **NO CUMPLE**.

Para constancia, se expide a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO –
ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**